

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos.)
Fascios. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Habiendo acudido á mi Autoridad el Ingeniero Jefe de Division de los ferro-carriles de Leon, haciendo presente que el Representante del Director general de la Compañía de Noroeste le participa los muchos excesos que se cometen en la línea férrea de Galicia hasta el punto de haber puesto en el kilómetro 33, el día 5 del actual, seis traviesas colocadas sobre los carriles, con intencion siniestra, quejándose además de la falta de varios efectos de la referida vía y de que se maltrata y falta al respecto á los encargados de la vigilancia de la misma, desatendiendo sus observaciones y negándose la autoridad competente, he dispuesto prevenir á los Señores Alcaldes de los pueblos que atraviesa la línea férrea de Galicia, que bajo ningún concepto consentan tan criminales atentados, impropios de un país culto, ejerciendo la más esquisita vigilancia para que el servicio de los ferro-carriles se haga con la debida regularidad, dando parte inmediatamente á los encargados de la vía de las faltas que notasen, y á las Autoridades segun los casos; y les advierto que castigaré con todo el rigor que las disposiciones vigentes permitan, cualesquiera falta ú omision en que incurran en tan importante servicio.

Leon 24 de Enero de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera.*

ADMINISTRACION DE FOMENTO.

MINAS.

Por providencia de 8 del corriente y á petición de D. Francisco Miñon registrador de la mina de carbon llamada *Cáncer*, sita en Matallana de Vegacervera, Ayuntamiento del mismo, paraje llamado El Cangon, he tenido á bien admitirle la renuncia de dicha mina y declarar franco y registrable su terreno.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Leon 24 de Enero de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera.*

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 127.

Habiendo desertado del cuerpo que á continuacion se expresa los soldados cuyos nombres y señas tambien se designan, é ignorándose su paradero; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos, les pondrán á mi disposicion.

Leon 23 de Enero de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera.*

REGIMIENTO INFANTERIA DE SOSIA.

José Duron de la Mata, hijo de Fabian y de Angela, natural de Finolledo, en esta provincia, edad 22 años, estatura un metro 620 milímetros, color sano, nariz regular, barba naciente.

Victor Morán Díez, hijo de Miguel

y de María, natural de Valencia de D. Juan, en esta provincia, edad 22 años, estatura un metro 612 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, nariz larga, barba poca.

José Melon Navas, hijo de Pantaleon y de Primitiva; natural de Fresno, en esta provincia, edad 22 años, pelo y cejas castaños, color sano, nariz regular, barba poca.

Tomás Redondo Pintor, hijo de José y de Josefa, natural de Valverde, en esta provincia, edad 22 años, estatura un metro 580 milímetros, pelo y cejas castaños, color sano, nariz regular.

Faustino Benitez, hijo de Bartolomé y de Antonia, natural de Preorranzo, en esta provincia, edad 22 años, estatura un metro 600 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, color macilento, nariz regular, barba poca.

Felipe Gomez Espinosa, hijo de Benito y de Benita, natural de Gralal, en esta provincia, edad 22 años, pelo y cejas negras, color bueno, nariz y barba regular.

Diputacion provincial.

COMISION PERMANENTE.

Sesion de 12 de Noviembre de 1875.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARAMBURU.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores Vallejo y Florez, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Transcurrido con exceso el término concedido á los Ayuntamientos de Benavides, Llanas de la Rivera, Otero de Escarpizo, Quiutana del Marco y Valdevimbre para la remision de las copias de sus presupuestos municipales sin que lo hubiesen verificado, se acordó imponer á los Secretarios respectivos la multa de 5 pesetas de la que en ningún caso podrán ser relevados, advirtiendo á los Alcaldes que si en el término del 5.º día no se remiten los Documentos de que se deja

hecho mérito se facultará á los Secretarios de los Ayuntamientos más inmediatos para que á costa de los morosos se sequen las copias.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Sesion de 13 de Noviembre de 1875.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores Vallejo y Florez, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

De conformidad con los reparos puestos á las cuentas de caudales de esta provincia, correspondiente al año económico de 1874-75 por la Contaduría provincial, se acordó presentarlos al exámen y censura de la Asamblea de esta reunion.

Tambien se aceptó el proyecto de presupuesto adicional al ejercicio económico de 75-76 presentado por la misma dependencia con la única variacion de que se eleva á 7.500 pesetas el crédito destinado á la Exposicion agrícola y baje á 2.500 el que se propone para obras en este edificio. A su vez se advierte la necesidad de exigir el reintegro de las 1.011 pesetas que se adeudan por estancias de enfermos dependientes de la empresa del ferro-carril á cuyo efecto se exigirán de la compañía de la línea y Administrador del establecimiento.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Sesion de 15 de Noviembre de 1875.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MORA VARELA.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana con asistencia de los señores Aramburu, Vallejo y Florez, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Acudiendo á lo solicitado por el Alcalde de Cármenes, se acordó por mayoría condonarle la multa de 17 pesetas, que le fué impuesta, participándosele al Juzgado para que sus-

penda los procedimientos que contra aquel se siguieron:

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Capitanía general.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—E. E.

Don Genaro de Quesada y Mathews, General en Jefe del Ejército de la izquierda.

A los habitantes de las provincias Vascongadas y Búrjos.

Reunidos hoy en el Norte dos Ejércitos numerosos provistos de los medios necesarios para emprender una campaña decisiva, cuando en ningún otro punto de la Península existe una sola partida armada, todos los desastres y consecuencias de la guerra van á pesar necesariamente sobre estas provincias, víctimas de la ambición y tonalidad del Pretendiente y de corto número de hombres improvisados que por mantener algún tiempo mas su posición, por satisfacer su amor propio, y apesar de la opinión de casi todos sus compañeros de armas, las arrastran al combate sin otra esperanza que la de destruir por completo el país que, aniquilándose, sostiene ya contra su voluntad y convicción una lucha tan estéril. Sin embargo, el Gobierno de S. M. el Rey D. Alfonso XII, inspirándose en sus sentimientos de humanidad, conformes con los míos, para celebrar hoy con un acto de generosidad el primer aniversario de su ascenso al trono, y deseoso de que las consecuencias de esta guerra desastrosa alcancen solo, en cuanto es posible, á los culpables de ella, me autoriza á dictar el siguiente

BANDO.

Artículo 1.º Las familias ó personas que por órdenes anteriores dictadas por mí ó por otras autoridades, fueron espulsadas de su residencia habitual en estas provincias, quedan por regla general, desde esta fecha, autorizadas para regresar á sus hogares; exceptuándose solo aquellas que sufran sentencia de Tribunales ó que por su señalada actitud en favor de la causa carlista se consideren perjudiciales en el punto de su abandonado domicilio; reservándose en estos casos dudosos acordar lo mas conveniente, debiendo consultárseme al efecto.

Art. 2.º Las autoridades locales de los cuatro provincias en que ejerzo el mando, quedan encargadas del cumplimiento de esta disposición, sin poner obstáculos para que se lleve á efecto; pero si hubiese quien abusara de esta concesion será espulsado nuevamente ó sufrirá mayor castigo, según las circunstancias y ordenes vigentes.

Cuartel general en Vitoria 9 de Enero de 1876.—Quesada.

Excmo. Sr.: Ha llamado la atención del Rey (q. D. g.) que no obstante lo preceptuado en la Real orden circular de 24 de Marzo del año próximo pasa-

do, que determina de una manera general la procedente para cada caso respecto á la concesion de licencias á los Jefes y Oficiales del Ejército, son varios los que se hallan separados transitoriamente de sus destinos sin haber llenado los requisitos que dicha soberana resolución exige; en su consecuencia, S. M. se ha dignado disponer se limite la concesion de licencias á las que sean de imperiosa necesidad por causa de enfermedad debidamente justificada, negando en absoluto las que se solicitan sin esa justificación previa ó se funden en otras causas, observando en todas sus partes cuanta deja ordenado la referida Real orden circular de 24 de Marzo del año último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1876.—Ceballos.

Lo traslado á V. E. con los propios fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 17 de Enero de 1876.—D. O. de S. E.—El Coronel Jefe de E. M., Hermógenes Elamaniego.—Excmo. señor Gobernador militar de Leon.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Administración Militar, la que sigue:

«En vista de una instancia que cursó á este Ministerio el Director general de Caballería con fecha 24 de Noviembre del año último, promovida por el Comandante de dicha Arma, á las órdenes del Comandante en Jefe del tercer cuerpo del ejército del Norte, D. Francisco Chafaral y Colorro, en súplica de indemnización por pérdida del caballo que de su propiedad montaba y le fué muerto en el combate de Sierra-Escrita el día 11 de Agosto anterior; y con presencia de lo informado por V. E. en 22 de Diciembre siguiente, el Rey, (q. D. g.), considerando que si bien las disposiciones vigentes sobre abonos de pérdida de caballos de propiedad particular nada expresan respecto á la clase de Jefes y Oficiales á las órdenes de Oficiales generales, se ha servido concebir al recurrente el abono de las 500 pesetas que reglamentariamente están prevenidas por dicho concepto, con cargo al capítulo 29 del presupuesto; resolviendo al propio tiempo que esta disposición sirva de regla general para los casos análogos que puedan ocurrir.»

Lo que de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1876.—El Subsecretario, Marcelo de Azcárraga.

Lo que traslado á V. E. con los propios fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 19 de Enero de 1876.—D. O. de S. E.—El Coronel Jefe de E. M., Hermógenes Elamaniego.—Excmo. Sr. Gobernador militar de Leon.

Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de Leon.

Nogociado de Estancadas.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 21 del actual, se halla inserto el anuncio siguiente:

«Dirección general de Rentas Estancadas.—Por Real orden de 17 del actual se ha servido acordar S. M. el Rey (q. D. g.) que el día 15 de Febrero próximo se proceda á nueva subasta de los 150.000 quintales métricos de sal, procedentes de cosechas antiguas, que existen en la era-cargadero y en el dique tercero de la Fábrica de sal de Torrevieja, provincia de Alicante, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. 200, correspondiente al día 17 de Octubre de 1875, y concediendo al remate el plazo de siete meses para sacar la sal, en vez de los cinco que prevenia la condición 16 en dicho pliego.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Enero de 1876.—El Director general, José Rivero.»

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Leon 24 de Enero de 1876.—El Jefe económico, José C. Escobar.

Audiencia del Territorio.

Secretaría de Gobierno de la Judicatura de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia en 11 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Ministro de Hacienda, con fecha 8 de Noviembre último, me dice lo que sigue:

«He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de un escrito de la Sociedad del timbre de 27 de Octubre próximo pasado en que después de hacer presente el deseo y la conveniencia de que la misma ayude en sus gestiones fiscales á la Administración para la persecucion y castigo de los delitos de falsificación de efectos timbrados pide se declare á los abogados de la empresa como fiscales de Hacienda en todos los asuntos que se relacionen con la real del sello, dándoseles conocimiento en las causas pendientes y reconociéndoseles los derechos que la legislación vigente otorga á los mismos.»

Y conformándose con lo propuesto por la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien disponer se signifique á la Sociedad del timbre la imposibilidad legal de acceder á lo que pretende, si bien ha resuelto se excite el celo del Ministerio del digno cargo de V. E. á fin de que, habida consideración al verdadero y legítimo interés que dicha empresa tiene en la persecucion

y castigo de los delitos de falsificación de efectos timbrados, se dé conocimiento á la misma por los Jueces y Tribunales de las causas instruidas ó que se instruyan acerca de semejantes delitos para que pueda ó no mostrarse parte en ellas, según la conviniere.

Y enterado el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se traslade á V. I., como de su orden lo ejecuto á los efectos que en la misma se manifiestan.»

La que por acuerdo del citado Sr. Presidente se circula en los Boletines oficiales para el conocimiento y exacto cumplimiento por los Jueces de primera instancia del distrito de esta Audiencia.

Valladolid 20 de Enero de 1876.—Baltasar Varona.

Juzgados.

D. Francisco Vicente Escobedo, Licenciado en Jurisprudencia, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Gandía, Caballero de la Real y distinguido Orden Española de Carlos III, Comendador ordinario de la misma, y Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto y un único que en principios de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, acompañaban á Fidel Díez Alvarez en las ferias que se celebran en dicho mes en esta ciudad, y cuyos nombres y paradero se ignoran, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado, á fin de recibirles declaración en causa criminal que estoy instruyendo con motivo del asesinato cometido en la persona del espresado Fidel.

Dado en Leon á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Licenciado Francisco Vicente Escobedo.—Por su mandado, Antonio García Oca.

Hago saber: Que el día catorce de Febrero próximo á las once de su mañana, se celebrará en este Juzgado y en Trabajo del Carroento ante el Juez municipal de Armunia, subasta pública para la venta de las fincas siguientes.

Reales Cs.

1.º Una tierra término de Trabajo, si sitio que llaman el Coto, de una hemina y dos celemines, trigal, regada, que linda O. camino concejil, M. tierra de renta que lleva Vicente Hidalgo, vecino de Trabajo, P. tierra de Gabriel Alvarez, vecino del mismo Trabajo y N. tierra de herederos de Braulio Alvarez, menor, de Trabajo: tasada en seiscientos cincuenta reales. . . 750

2.º Otra, á la Campana ó pondon, en el mismo término de Trabajo, de tres celemines, trigal, que linda O. terreno concejil, M. tierra de Manuel Alonso, vecino de Trabajo, P.

terreno concejil, N. id.: tasada en trescientos reales. 500

3.º Oira tierra, en Campicuelo, en dicho término, de tres celemines, triguil y centenal, que huda P. con cerro de la cuesta, los demás linderos se ignoran: tasada en cincuenta reales. 50

Cuyas fincas han sido embargadas como de la propiedad de Gerardo Basauri y Elcoro, difunto, y de su viuda Maria Alonso vecina de dicho Trabajo, para pago de los gastos que se causaron á su instancia en la Exco. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa criminal seguida ante la misma por denuncia del Gerardo, contra don José Antonio Nuevo y D. Ricardo Bernardez, Juez municipal y Secretario de dicho Armunia, sobre exacciones ilegales; advirtiéndose que solo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Leon á veinte y dos de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Licenciado Francisco Vicente Escobedo. Por su mandado, Francisco Alvarez Losada.

Don Felix Martinez y Gascon, Escribano de número y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de este partido de Astorga.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente Sentencia.—En la ciudad de Astorga á 5 de Noviembre de 1875, el señor don Telesforo Valcarco y Yebra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos y

1.º Resultando: que Paula Garcia, muger de Esteban Alonso, vecina de Porquero, representada por el Procurador D. José Rodriguez Nunez, con poder bastante, acudió á este Juzgado con demanda de tercera de dominio y mejor derecho contra su espresado marido, contra D. José Gonzalez Valcarco de esta vecindad, y D. Juan Perez, que lo es del referido Porquero, en la que refirió como hechos, que la Paula aportó como dote inestimada al matrimonio que contra con Esteban, bienes por valor de 10.754 rs. hereditarios por sus padres, segun dijo, y 752 adquiridos en su primer matrimonio con Pablo Fidalgo, segun espresó. Que á instancia de D. Juan Perez y D. José Gonzalez Valcarco y por órden del Juez municipal de Magaz, se embargaron por deudas de Esteban Alonso 25 cabezas de ganado lanar y cabrio, cuyo ganado pertenece á Paula Garcia y á sus hijos del primer matrimonio que vivió con Pablo Fidalgo, y fundó su derecho en las leyes 2.ª y 5.ª, título 4.º, libro 10 de la Novisima Recopilación, y en que la muger casada tiene hipoteca legal, tácita general en los bienes de su marido y derecho á ser reintegrada por sus dotes y parafernales con preferencia á los acreedores comunes, para concluir solicitando la declaración de dominio del ganado embar-

gado y de otros bienes raíces comprendidos en un inventario que presentó, y pidiendo así bien el alzamiento del embargo.

2.º Resultando: que conferido traslado con emplazamiento á D. Juan Perez, Esteban Alonso Garcia y D. José Gonzalez Valcarco, no lo evacuaron, por lo que se le acusó y hubo por acusada la rebeldía, mandando que las actuaciones sucesivas se entendieran con los Estrados del Tribunal, cuya providencia se notificó en persona á los demandados.

3.º Resultando: que en el escrito de réplica el demandante fijó definitivamente los hechos y fundamentos de derecho ampliando su solicitud á que se declare que todos los bienes comprendidos en las relaciones fólíos 1.º al 14, son de la pertenencia de Paula Garcia y sus hijos.

4.º Resultando: que relictu el pleito á prueba, la parte de Paula Garcia Rodondo, articuló y practió libremente la que creyó conveniente dirigida á manifestar los hechos de su demanda; anadiendo que Esteban Alonso vendió y desfalcó bienes de su muger Paula Garcia por valor de 1.815 pesetas.

5.º Resultando: que la parte demandante alegó de bien probado insistiendo en sus pretensiones sin que lo hicieran los declarados rebeldes.

1.º Considerando: que aparece bastante probada que los bienes comprendidos en los inventarios fólíos 1.º al 15 inclusivo, que se rubricarán, los aportó Paula Garcia al matrimonio que contra con Esteban Alonso en ca cepto de parafernales sin que conste efectivamente cuáles de ellos han sido vendidos, á escepcion de las once fincas compradas por D. Pedro Nuñez, por la escritura del fólío 84.

2.º Considerando: probado tambien que constante el matrimonio de Esteban Alonso con Paula Garcia, sufrieron los bienes de esta mermas y deterioros por valor de 1.815 pesetas.

3.º Considerando: que los bienes que en concepto de parafernales aporta la muger al matrimonio se los entrega al marido espresa y señaladamente con intencion de que haga el señorío de ellos, y la entrega se hace á fé de Notario; por esta entrega adquieren los bienes el privilegio de la dote, naciendo así en favor de la esposa la hipoteca legal tácita general sobre los bienes del marido conforme á la ley 17, título 11 de la partida 4.ª.

4.º Considerando: que cuando la muger no entrega señaladamente al marido y á fé de Notario con intencion de que tenga el señorío de ellos, siempre finca la muger por ser señora, conforme á la ley citada, y

5.º Considerando por último: que si la ley hipotecaria vigente respeta la hipoteca legal tácita general en algunos casos contra acreedores hipotecarios, con mayor razon surte todos sus efectos contra acreedores comunes que no han inscrito.

Vistos, y las leyes que quedan citadas, por ante mi escribano,

Falló: que debía declarar y declaraba que los bienes comprendidos en el inventario fólíos 1.º al 15 inclusivos de este expediente, que no hayan sido vendidos legalmente por Esteban Alonso ó Paula Garcia, pertenecen á esta en propiedad y dominio, declarándola así bien con derecho á cobrar en los bienes de su marido la cantidad de 1.815 pesetas, con preferencia á los créditos no cobrados de D. Juan Perez y D. José Gonzalez Valcarco, mandando en su consecuencia que se alcean los embargos que á instancia de los acreedores Perez y Valcarco se hayan causado en los bienes de Paula Garcia, y que se lo entreguen á esta, para lo que se librarán las órdenes y mandamientos oportunos, sin hacer especial condenacion de costas, sino que cada uno pague las suyas, y las comunes por iguales partes, y mandando tambien que esta sentencia se notifique en los Estrados del Tribunal, haciéndola saber por edictos que se fijarán en los mismos, é insertándose tambien en el Boletín oficial de esta provincia. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firmó en el audiencia pública el expresado Sr. Juez, de que yo Escribano doy fé.—Telesforo Valcarco.—Ante mi, Felix Martinez.

Lo relacionado ó inserto corresponde bien y fielmente con su original, obrante en los autos de que queda hecho mérito y existen en mi poder, á los que en caso necesario me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, pongo el presente testimonio comprensivo de cuatro hojas papel sellado de oficio, que firmo en Astorga á 8 de Noviembre de 1875.—Felix Martinez.

Don Leandro Mateo Alonso, Escribano actuaria de este Juzgado de primera instancia de La Vecilla.

Certifico y doy fé: Que en el incidente de pobreza seguido á mi testimonio, y de que se hará mencion, se ha dictado la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de La Vecilla á 5 de Enero de 1875, habiendo visto este incidente de pobreza promovida por doña Anaqueta Vera, viuda, vecina ó residente en Burgos, en autos de testamentaria de su marido, non D. Vicente Cobos Yaraña, vecino de Lugo y preso en La Coruña y otros hermanos políticos de aquella y legitimos de este, el señor don Domingo Salazar, Juez de primera instancia de dicha villa y su partido.

Resultando: que el 7 de Julio de 1875, la doña Anaqueta Vera, pidió en el Juzgado de Lerma la prevencion del juicio de testamentaria necesaria por fallecimiento de D. Ambrosio Cobos, su marido; y por un otrosí del mismo escrito pidió á la vez que se la declarase pobre para litigar con sus hermanos políticos, uno de los cuales, el D. Vicente Cobos, se mostró parte pidiendo la declinatoria de dicho Juzgado que efectivamente se inhibió á favor de este Juzgado, al que

vinieron originales los autos prévia citacion y emplazamiento de partes:

Resultando: que despues de varios incidentes promovidos se ha entrado y recibido á prueba el de la pobreza de la doña Anaqueta Vera; que ha justificado carecer de salario permanente, sueldo y rentas; que no se dedica al cultivo de tierras, cria de ganados, ni ejerce industria, ni comercio que puedan darla productos algunos; que debe su subsistencia á la piedad de sus padres que la han acogido como soltera; que incluido su dote en el caudal de la testamentaria de su marido, en nada puede utilizarlo como se debe deducir del escrito y diligencia, fólío 202.

Resultando: que ofrecida informacion por la parte adversa de doña Anaqueta, contra la pobreza de esta, despues de haber alegado que disfruta capital de cerca de 2.000 duros y otras cantidades que ofrecieron justificar, como su lujo y desphogo por los gastos del funeral de su marido y disfrute de los bienes inventariados; que al fólío 215 reducen á solo el lujo de su hábito exterior y al funeral decedente de su marido; particulares este, que nadie asevera y apuel que afirman tres testigos; y que de la certificacion fólío 211 vuelto aparece, que la doña Anaqueta solo paga por contribucion territorial 5 pesetas 57 céntimos, sin que se halle inscrita en la matricula de subsidio:

Resultando: que traídos los autos á la vista con citacion de las partes por ninguna se ha solicitado señalamiento de dia para aquella, dentro del término legal, y que el Sr. Promotor pide se declare la pobreza de doña Anaqueta Vera:

Considerando: que por parte de doña Anaqueta Vera se ha justificado bien y cumplidamente que carece de salario, sueldo ó rentas, del cultivo de tierras, cria de ganados, ejercicio de comercio ó industria que la don ó puedan darla utilidad; que libra su subsistencia al amparo y de la piedad de sus padres; y que su dote incluido en el caudal de la testamentaria de su marido no le da provecho por no disponer del mismo:

Considerando: que la parte contraria de doña Anaqueta Vera, solo tiene justificacion de que esta paga contribucion territorial de 3 pesetas 57 céntimos, y el lujo del hábito exterior de dicha señora en Lerma; esto, que por la vaguedad con que se expresa, puede ser de poca en otras ciudades y villas y siempre justa donacion de la liberalidad paternal, y aquello que en manera alguna supone ni puede suponer utilidad superior al dolo ni aun á sencillo jornal de un bracero:

Considerando: que bien se atiende al artículo 182 y sus diferentes números y párrafos, bien al 184 de la ley de Enjuiciamiento civil; por el primero es procedente la declaracion de pobreza de doña Anaqueta Vera y sin que obste al pueda obstar á ella el contenido del segundo, pues en manera alguna hay ni se deducen motivos racionales á inferir con juicio prudencial, que dicha señora tenga, ni pueda tener medios de vivir

superiores al doble jornal de un bracero: Vistos los citados artículos y 180 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Falla: que debe declarar y declara pobre para litigar en el Juicio promovido. A doña Anacleto Vera, quien será ayudada como tal pobre y gozará de los beneficios de su clase por ahora y sin perjuicio de lo que pueda corresponderle según lo dispuesto en los arts. 198 y dos siguientes de la misma ley.

Así por esta sentencia que se notificará en legal forma á las partes, lo pronuncio, mandó y firma dicho señor de que doy fé.—Domingo Salazar.—Ante mí, Leandro Mateo.

Así literalmente resulta de dicha sentencia á que me remito caso necesario, á que conste y efectos prevenidos en el artículo 1.º 190 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, que sigo y firmo, La Veintitres de Julio de 1875.—V.º B.º—Domingo Salazar.—Leandro Mateo.

D. Juan Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Villafranca del Bierzo.

Por el presente se anuncia el fallecimiento del Procurador de este Juzgado, D. Francisco Roman Válgoma, para que en el término de seis meses contados desde la inserción de este edicto, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Dado en Villafranca del Bierzo á diez de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Juan Rodríguez.—Por su mandato, Francisco Pol Ambascasas.

D. Antonio García Parades, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Nicolás Carcedo y Carcedo, natural de Valdesad, para que en el término de veinte días á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en los Estrados de este Juzgado, á fin de nombrar Procurador y Abogado que le defendan en la causa criminal que se le sigue por lesiones á Elías Morales, el día veinte y siete de Agosto último, con apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de D. Juan Enero diez y nueve de mil ochocientos setenta y seis.—Antonio García Parades.—Por mandato de S. Sra., Juan García.

D. Benito Álvarez, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y único edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría judicial del que autoriza, se sigue expediente de jurisdicción voluntaria promovido á instancia de José Fernandez vecino de Iajo o, solicitando se declare heredera abintestado

de Emilia Matilde Rodríguez Bardon á su madre Basilia; en su virtud, se acordó anunciar al público á medio del presente y edicto que se fijará en esta capital de Juzgado la muerte intestada de la Emilia Matilde, á fin de que dentro del plazo improrrogable de diez días á contar desde la publicación del último de estos ejemplares, comparezcan á ejercitar sus derechos otros que no sean la indicada Basilia Bardon por estarles ejercitando; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murias de Paradas Diecinueve de mil ochocientos setenta y cinco.—Benito Álvarez.—Por mandado de su Sra., Magü Fernandez.

Anuncios oficiales.

Junta provincial de Instrucción pública.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública en circular de 40 de Noviembre último, participa á esta Junta haber sido aprobadas por Real orden de 4 del propio mes, previo dictamen del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, las nuevas ediciones del *Manual de Agricultura* y de la *Cartilla agraria* de D. Alejandro Oliván, con las alteraciones y mejoras hechas por su autor en dichas ediciones, encargando á la vez á esta Corporación, cuide, en cuanto de su autoridad dependa, de que en todas las escuelas elementales se haga uso del *Manual*, como texto obligatorio para la enseñanza de la Lectura y Agricultura, y en las incompletas de la *Cartilla* para las mismas asignaturas, según está mandado por repetidas disposiciones de la superioridad.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Juntas locales y maestros de las escuelas públicas, previniéndoles el puntual cumplimiento de cuanto en dicha orden se preceptúa.

Leon 8 de Enero de 1876.—El Gobernador-Presidente, Nicolás Carrera.—Benigno Reyero, Secretario.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Dirección general de Instrucción pública.—Anuncio.—Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras, cuatro categorías de asenso, las cuales han de proveerse por concursos entre los catedráticos de entrada de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 25 de Diciembre de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.—Señor Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, dotada con el sueldo anual de 3.000 p. setas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el segundo del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad y los profesores de Instituto de la respectiva sección, siempre que tengan el título de doctor en la expresada facultad y llevar por lo menos tres años de ensañanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 5 de Enero de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.

ARTILLERÍA.

Comandancia general Sub-inspección del distrito de Castilla la Vieja.

ANUNCIO.

Vacante la plaza de Jefe de taller de segunda clase cincelador en la Fábrica de armas blancas de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.449 pesetas y opción á derechos pasivos, se hace saber para que los que deseen ocuparla se atengan á las prevenciones siguientes:

1.º La vacante será provista mediante exámenes de oposición que se verifiquen ante la Junta facultativa de la fábrica el día 4.º de Marzo del año actual.

2.º Los que quieran tomar parte en el concurso lo solicitarán del E. S. Director general de Artillería antes del día 15 de Febrero próximo.

3.º El programa de materias sobre que ha de versar el examen será el que se expresa á continuación.

Exámenes teóricos.

Lectura y escritura. Aritmética.—Sistemas de numeración.

Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.

Sistema métrico decimal de pesas y medidas, reduciendo á él las antiguas españolas.

Dibujo de figura y adorno hasta copiar el yeso.

Exámen práctico.

Cincelar y adamasquilar una boja y guarnición cualquiera que se le presente. Madrid 26 de Enero de 1876.—Hay un sello que dice: Dirección general de Artillería.—Es copia.

Edicto.

D. Manuel Vitrián Negro, Capitán graduado, Teniente fiscal del Batallón provincial de Salamanca, núm. 25.

Habiendo desertado el soldado de la séptima compañía de este Batallón Miguel Rodríguez Alvarez, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Jalon, provincia de León, al verificar su incorporación á este Batallón, en el mes de Octubre de 1874, á quien estoy sumariando por el expresado delito de desertación:

Usando de las facultades que en estos casos me conceden los Reales ordenanzas, por el presente, cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado Miguel Rodríguez Alvarez, señalándole el punto más inmediato de la Guardia civil á donde él se halle, para ser conducido á esta plaza dentro del término de 10 días á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de dicha provincia de León, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa en rebeldía.

Burgos 4 de Enero de 1876.—Manuel Vitrián.

Anuncios particulares.

Se vende un caballo de tres años y medio, su alzada siete cuartas y ocho dedos, bueno para semental. En esta imprenta darán razón.

En la imprenta de este Boletín se hallan de venta expedientes de partidas vacantes por contribuciones, con todas las diligencias necesarias al objeto.

También continuamos despachando modelación para la cobranza de contribuciones de todas clases.

Hay facturas para la liquidación de láminas de propios.

CAFÉ NERVINO MEDICINAL.

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientre, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y salutar, por las enfermedades que evita su uso diario.

Precio 12 y 20 rs. caja para 20 y 40 tazas.

Depósito central en Madrid, Espez y Mina, 18, Dr. Morales.—Leon, Marino ó hijo, plaza de la Catedral.—25

Imprenta de Rafael Cascajo é Hijos. Puente de los Huevos, núm. 14.